

L.H. ALBERT
 REPUBLIC
 GUAYASQU
 dad de Guayaqu
 C

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

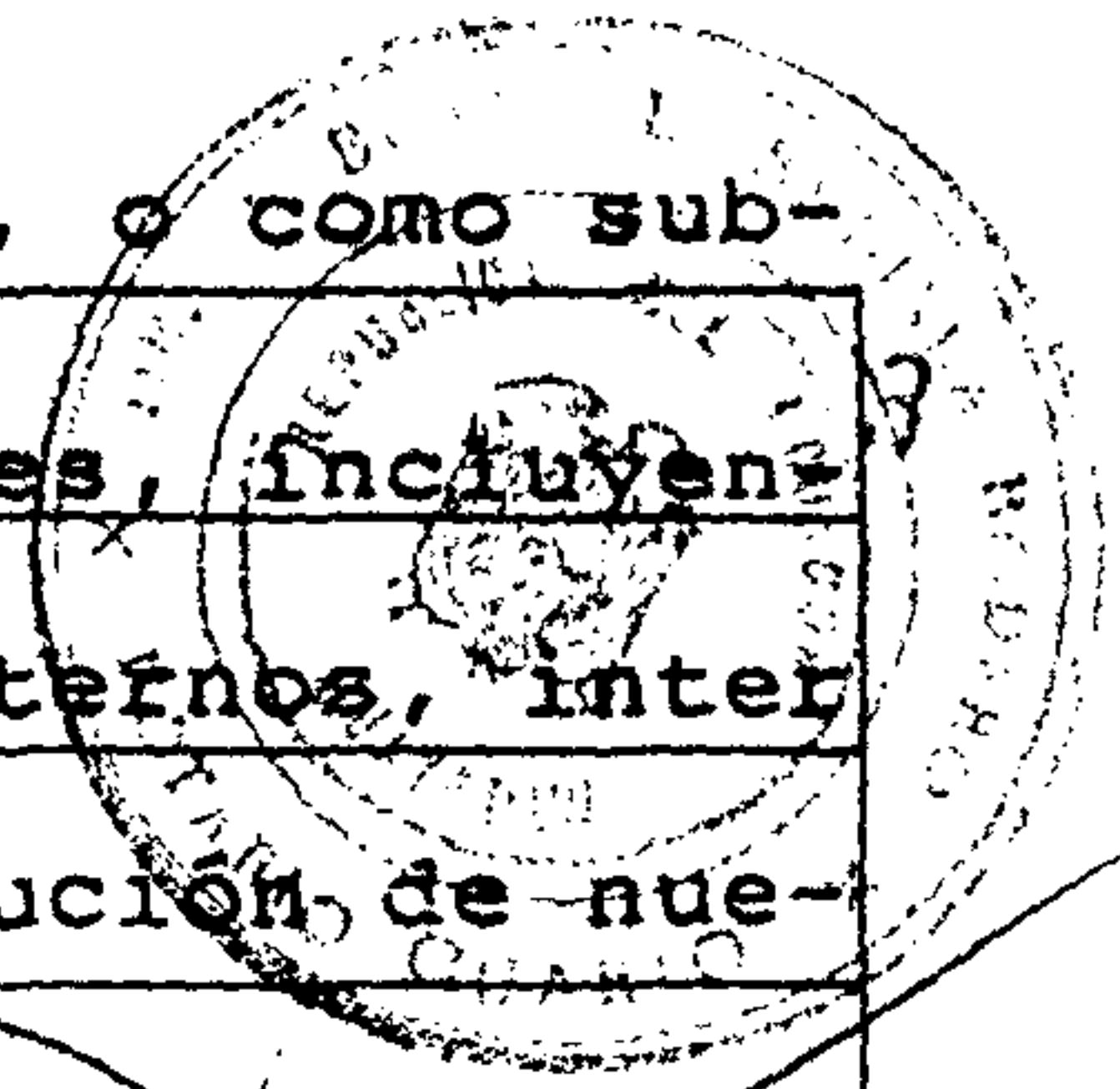
100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

100 H 1000 / 90

Dr. Alberto Boscagli
Notario Cuervo

1 geniero .- SEGUNDA .- La compañía que se constituye me-
2 diante este contrato se regirá por las disposiciones de la
3 Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoria
4 no que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales
5 que se insertan a continuación : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
6 ANONIMA DENOMINADA SISTEMAS TECNOLOGICOS INTEGRADOS S.A.
7 SITESA .- CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DU-
8 RACION Y DOMICILIO .- Artículo Primero .- Constituyése en
9 esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará SIS-
10 TEMAS TECNOLOGICOS INTEGRADOS S.A. SITESA, la misma que se
11 regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y
12 los Reglamentos que se expidieren.- Artículo Segundo .-
13 OBJETO . - La compañía se dedicará a la prestación de
14 servicios profesionales especializados que tengan relación
15 con la planificación, construcción, operación, administra-
16 ción, explotación y mantenimiento de sistemas industria-
17 les de preferencia en el sector de generación eléctrica.-
18 La compañía también se dedicará a prestar servicios de ase-
19 soría en los campos económicos, técnicos, investigaciones
20 de mercado y de comercialización interna .- También podrá
21 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, man-
22 dataria, mandante, agente y representante de personas natu-
23 rales y-o jurídicas, ya sean estas nacionales o extranjeras
24 cuenta correntista mercantil.- Para cumplir su objeto so-
25 cial, podrá ejecutar actos y contratos civiles y mercanti-
26 les permitidos por las leyes ecuatoriana; prestar sus ser-
27 vicios tanto a personas naturales o jurídicas, ya sea me-
28 diante contratación directa o formando consorcios o asocia-



1 ciones con compañías nacionales o extranjeras, o como sub-
2 contratista, contraer toda clase de obligaciones, incluyen-
3 do la contratación de créditos internos y-o externos, inter-
4 venir como promotora o fundadora en la constitución de nue-
5 vas compañías.-Artículo Tercero.- PLAZO .- El plazo por el
6 cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se
7 contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escri-
8 tura en el Registro Mercantil.- Artículo Cuarto.- DOMICILIO
9 El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guaya-
10 quil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier
11 lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.
12 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Quinto.- El ca-
13 pital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES,
14 dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de
15 diez mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
16 por resolución de la Junta General de Accionistas.- Artícu-
17 lo Sexto .- Las acciones estarán numeradas del cero cero
18 una a la quinientas y serán firmadas por el Presidente y
19 Gerente General de la Compañía.- Artículo Séptimo .-
20 Si una acción o certificado provisional se extraviare, de-
21 teriore o destruyere, la compañía podrá anular el título
22 previa publicación efectuada por la compañía por tres días
23 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación
24 en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurri-
25 dos treinta días a partir de la fecha de la última publica-
26 ción se procederá a la anulación del título, debiéndose con-
27 ferir unonueve al accionista, la anulación extinguirá todos
28 los derechos inherentes al título o certificado anulado .-

Dr. Alberto Rodríguez
Notario Cuartito de Guayaquil

1 Artículo Octavo .- Cada acción es indivisible y da derecho
2 a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Gene-
3 rales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un
4 voto en las Juntas Generales .- Artículo Noveno .- Las
5 acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas
6 donde se registrarán también los traspasos de dominio o
7 pignoración de las mismas .- Artículo Décimo . - La
8 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
9 mientras estas no estén totalmente pagadas .- Entre tanto
10 solo se les dará a los accionistas certificados provisiona-
11 les y nominativos . - Artículo Décimo Primero .- En la
12 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se -
13 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
14 acciones .- Artículo Décimo Segundo .- La Compañía podrá
15 según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aporta-
16 ción no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto
17 en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compa-
18 ñías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRA-
19 CION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo Tercero .- El Gobier-
20 no de la Compañía corresponde a la Junta General que cons-
21 tituye su órgano supremo ; la administración de la compa-
22 ñía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente Gene-
23 ral de acuerdo a los términos que se indican en los presen-
24 tes estatutos.-Artículo Décimo Cuarto.- La Junta General la
25 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
26 Artículo Dècimo Quinto .- La Junta General se reunirá or-
27 dinariamente una vez al año dentro de los tres me-
28 ses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Artículo Décimo Sexto.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- Artículo Décimo Séptimo.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- Artículo Décimo Octavo.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- Artículo Décimo Noveno.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de uti-

1 lidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones
2 de los accionistas y por último se efectuarán las eleccio-
3 nes si es que corresponde hacerlas en ese período, según
4 los estatutos .- Artículo Vigésimo . - Presidirá las
5 Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el
6 Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un
7 Director o Secretario ad-hoc .- Artículo Vigésimo
8 Primero. En las Juntas Generales Ordinarias y extraordina-
9 rias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
10 puntualizados en la convocatoria .- Artículo Vigésimo Se-
11 gundo .- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta Ge-
12 neral se tomarán por simple mayoría de votos en relación al
13 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos
14 casos en que la Ley o estos estatutos exigieran una mayor
15 proporción .- Las resoluciones de la Junta General son obli-
16 gatorias para todos los accionistas .- Artículo Vigésimo
17 Tercero .- Al terminarse la Junta General Ordinaria o ex-
18 traordinaria, se concede un receso para que el Gerente Ge-
19 neral, como Secretario redacte un acta, resumen de las re-
20 soluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha
21 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales
22 acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.-
23 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Pre-
24 sidente y el Gerente General-Secretario o por quienes ha-
25 yan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de confor-
26 midad con el respectivo reglamento .- Artículo Vigésimo
27 Cuarto . - Las Juntas Generales podrán realizarse sin con-
28 vocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del

capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el

Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo Quinto .- Para que la Junta General de

dinarias o extraordinaria pueda acordar válidamente. Y la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la

Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de

quidación, la consolidación y en general cualquier modifi-

cación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mi-

tad del capital pagado en segunda convocatoria bastará la

~~representación de la tercera parte del capital pagado .-~~

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum

requerido, se procederá a efectuar una tercera convocato-

ria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a

partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modi-

ficar el objeto de ésta .- La Junta General así convocada

se constituirá con el número de accionistas presentes para

resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debien-

do expresarse estos particulares, en la convocatoria que se

haga Artículo Vigésimo Sexto . - Atribuciones de la

Junta General Ordinaria o extraordinaria : a) Elegir al

Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes du-

rarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudién-

do ser reelegidos indefinidamente ; b) Elegir uno o más

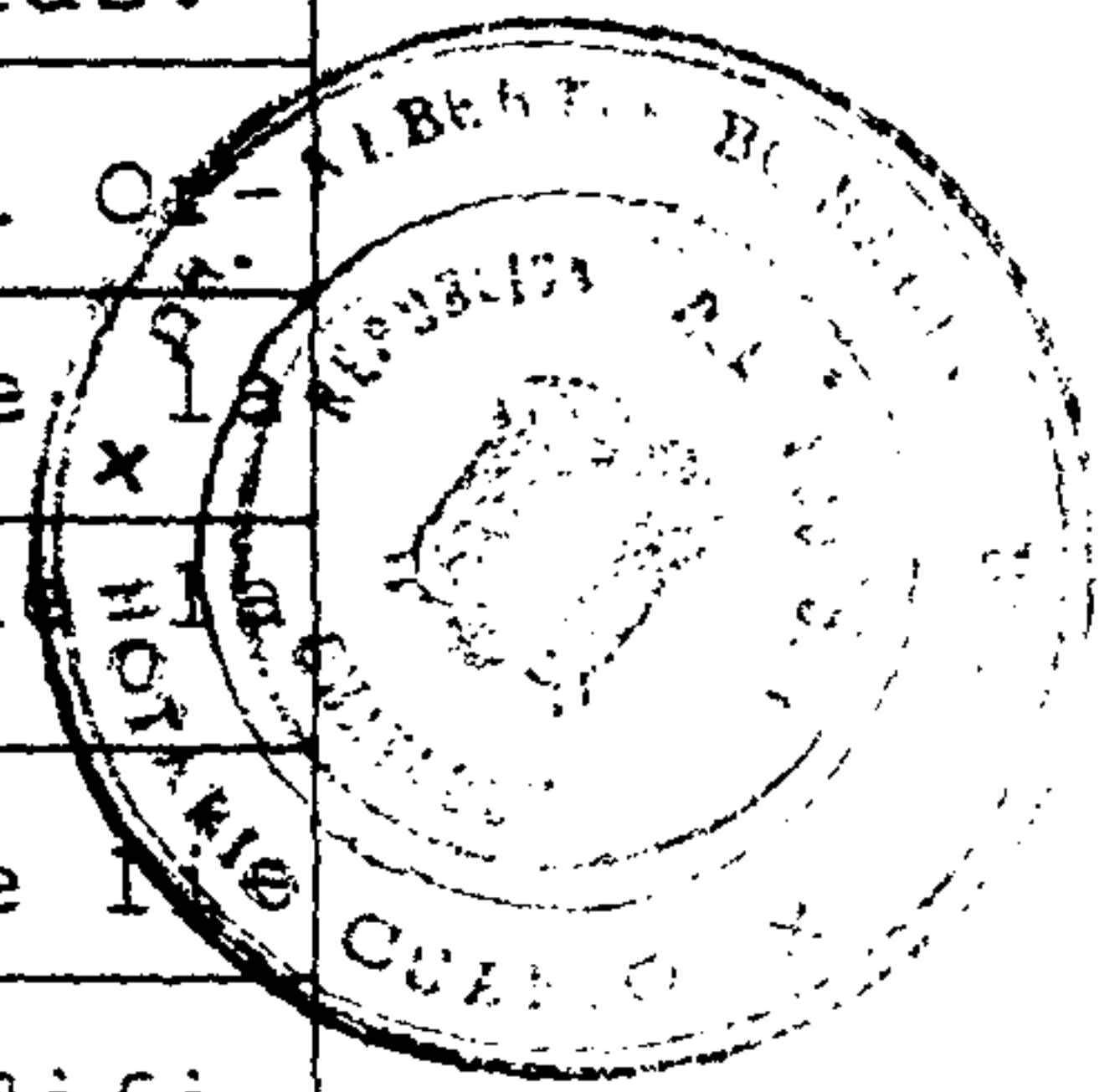
comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c)

Aprobar los estados financieros, los que deberán ser pre-

sentados con el informe del comisario, en la forma estable-

cida en el Artículo ¹² ~~13~~ Cien^{tos} veintiuno de la Ley de Com-

pañías vigentes : Resolver acerca de la distribución de



Roberto Bobadilla Boderó
Ministro Cuarto de Guayaquil

1 los beneficios sociales ; e) Acordar el aumento o dismi-
2 nución del capital social de la Compañía ; f) Autorizar
3 la transferencia, enajenación gravámen de cualquier título
4 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía ; g)
5 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes
6 del plazo señalado o del prorrogado en su caso de conformi-
7 dad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad,
8 Principal y Suplente ; i) Conocer los asuntos que se so-
9 meterán a su consideración de conformidad con los presentes
10 estatutos, y, j) Resolver acerca de los asuntos que le
11 corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o
12 reglamentos de la compañía . - Artículo Vigésimo Séptimo.-
13 DEL GERENTE GENERAL .- Son atribuciones y deberes del Ge-
14 rente General : a) Ejercer individualmente la representa-
15 ción legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía ; b)
16 Administrar con poder amplio general y suficiente los esta-
17 blecimientos, empresas, instalaciones y negocios , de la
18 compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
19 contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos
20 estatutos ; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos
21 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabili-
22 dad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda cla-
23 se de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)
24 Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo docu-
25 mento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nom-
26 brar y despedir trabajadores, previa las formalidades de
27 ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa
28 la autorización de la Junta General, en el primer caso,

1 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)

2 ~~cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Ge-~~
3 ~~neral de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, ar-~~

4 ~~chivo y correspondencia de la sociedad y velar por una~~

5 ~~buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe~~

6 ~~anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los~~

7 ~~estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades~~

8 ~~y j) Las demás atribuciones que le confiaren los estatutos~~

9 ~~tos .- En los casos de falta, ausencia o impedimento para~~

10 ~~actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presi-~~

11 ~~dente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplaza-~~

12 ~~do .- Artículo Vigésimo Octavo .- DEL PRESIDENTE . -~~

13 ~~El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes~~

14 ~~y atribuciones : a) Suscribir conjuntamente con el Geren-~~

15 ~~te General los títulos de acciones de la Compañía; b) Con-~~

16 ~~vocar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer~~

17 ~~cumplir las resoluciones de la Junta General ; y, d) Las~~

18 ~~demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente~~

19 ~~General de la Compañía o la Junta General de la misma .-~~

20 ~~El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial~~

21 ~~ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los~~

22 ~~casos en que reemplace al Gerente General de conformidad~~

23 ~~con lo establecido en el artículo anterior .- Artículo~~

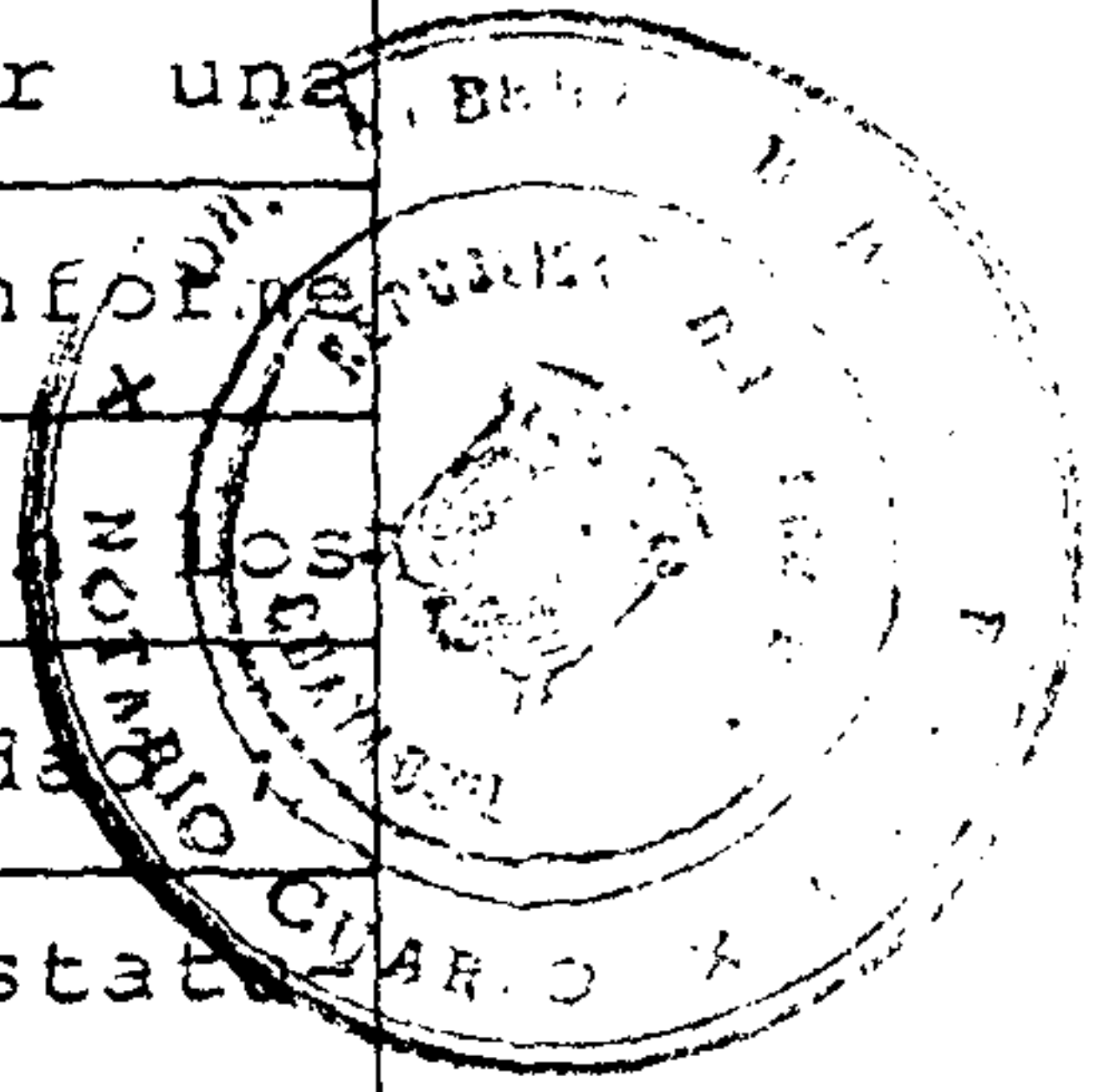
24 ~~Vigésimo Noveno .- Son atribuciones y deberes del o los~~

25 ~~Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno~~

26 ~~de la Ley de Compañías .- CAPITULO CUARTO . - Artículo~~

27 ~~Trigésimo .- La Compañía se disolverá por las causas deter-~~

28 ~~minadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en li-~~



Secretaría
Guayaquil

250 X 10.000

1X10.

1X10.

248 X 10.

1 quidación la que estará a cargo del Gerente General hasta
2 que la Junta General elija al Liquidador .- TERCERA . -
3 DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital de la
4 Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera : el se-
5 ñor Doctor MOISES FERNANDO TACLE GALARRAGA, ha suscrito
6 doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de
7 diez mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por
8 ciento del valor de cada una de ellas. - El Ingeniero JUAN
9 ALVARADO LOZADA, ha suscrito una acción ordinaria y nomina-
10 tiva de diez mil sucres y ha pagado el veinticinco por
11 ciento del valor de esta ; El Ingeniero JORGE CHIRIBOGA
12 VASCONES, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de
13 diez mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del
14 valor de ésta; El Ingeniero GUSTAVO BERMUDEZ FLORES, ha
15 suscrito doscientas cuarenta y ocho acciones ordinarias y
16 nominativa de diez mil sucres y ha pagado el veinticinco
17 por ciento del valor de cada uno de ellas .- Conforme
18 consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
19 otorgado por el Banco Financorp S.A..- Los accionistas
20 pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada un
21 de las acciones, que han suscrito en el plazo de un año.-
22 Lo pagarán en numerario .- CUARTA .- Queda expresamente
23 autorizado la señora Abogada Nancy Castillo de Bosch .-
24 para realizar todas las diligencias legales y administrati-
25 vas, para obtener la aprobación y registro de ésta Compañía
26 inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyen-
27 tes .- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de
28 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Fi-

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.001-0023-96

S/. 1'250.000,00

Guayaquil, 27 FEBRERO de 1996

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

DR: MOISES FERNANDO TACLE GALARRAGA.	S/. 625.000,00
ING. JUAN ALVARADO LOZADA.	2.500,00
ING. JORGE CHIRIBOGA VASCONEZ.	2.500,00
ING. GUSTAVO BERMUDEZ FLORES.	620.000,00
	<u>1'250.000,00</u>
	=====

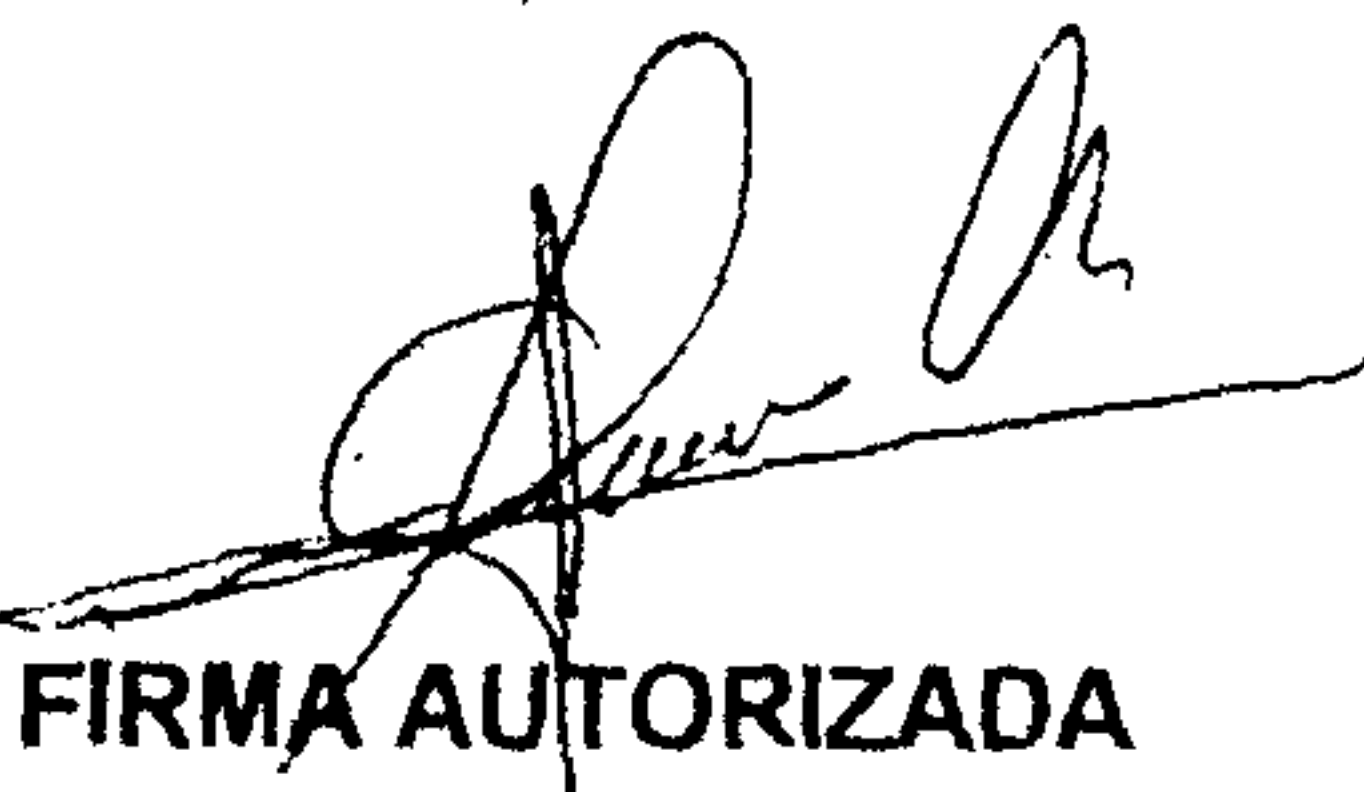
Para ser depositado en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

SISTEMAS TECNOLOGICOS INTEGRADOS S.A. SITESA.

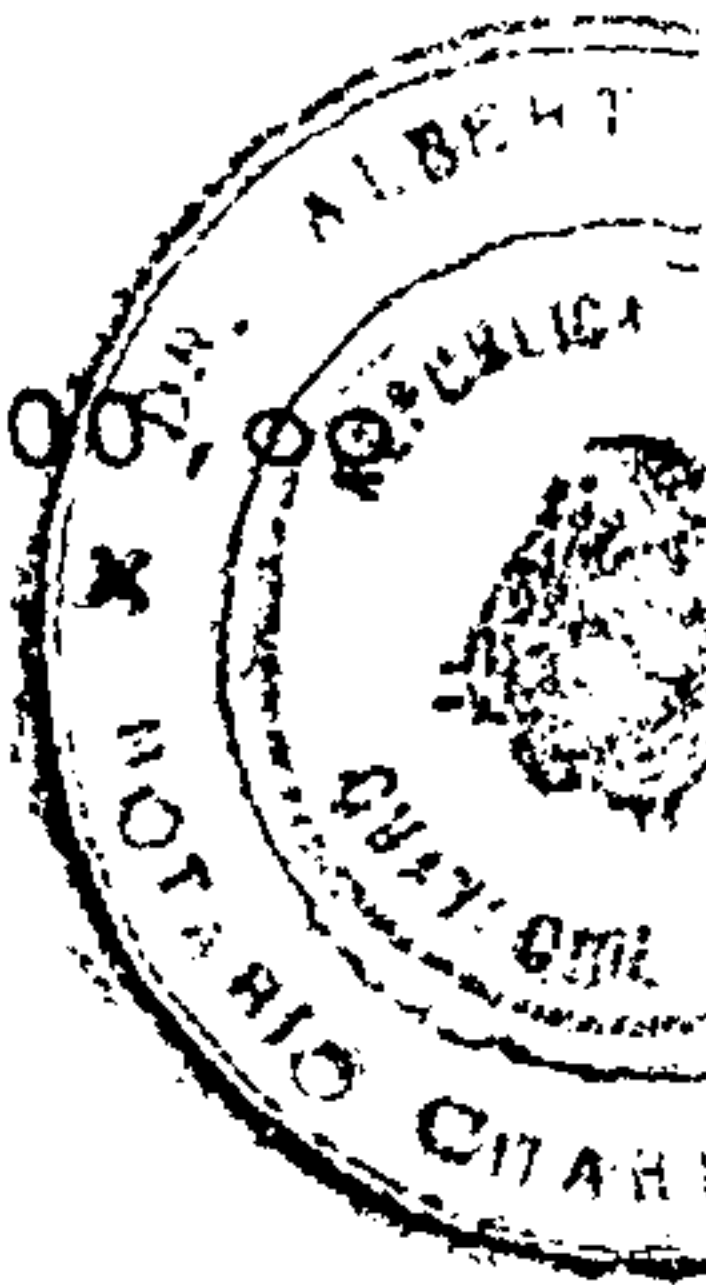
Este depósito devengará interés, salvo el caso de que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días contados a partir de la presente fecha. El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará a la tasa de interés de ahorro, será puesto a disposición de la compañía una vez que esta se encuentre legalmente constituida, para cuyo efecto su representante legal o su apoderado deberá presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma a quedado legalmente concluido. En caso de ser apoderado deberá acompañarse también copia del poder notarial.

En caso de no llegar a constituirse el valor depositado será reintegrado previo al cumplimiento de los requisitos de ley y de la entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,
p.BANCO FINANCORP S.A.


FIRMA AUTORIZADA

Alberto Tabachella Bodero
Notario Público de Guayaquil



1 nancorp S.A., firmado) Abogada Nancy Castillo de Bosch.-

2 Registro dos mil setecientos ocho .- Hasta aquí la minuta.-

3 En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido

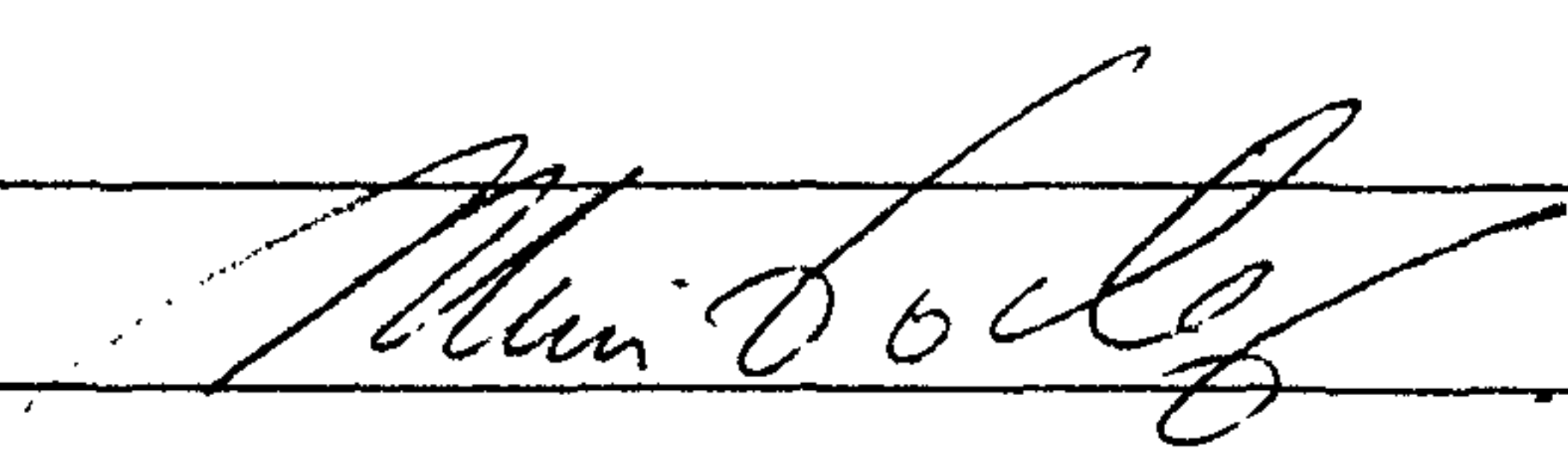
4 de la minuta inserta .- Leída esta escritura de principio

5 a fin, por mí, el Notario en alta voz, a los otorgantes

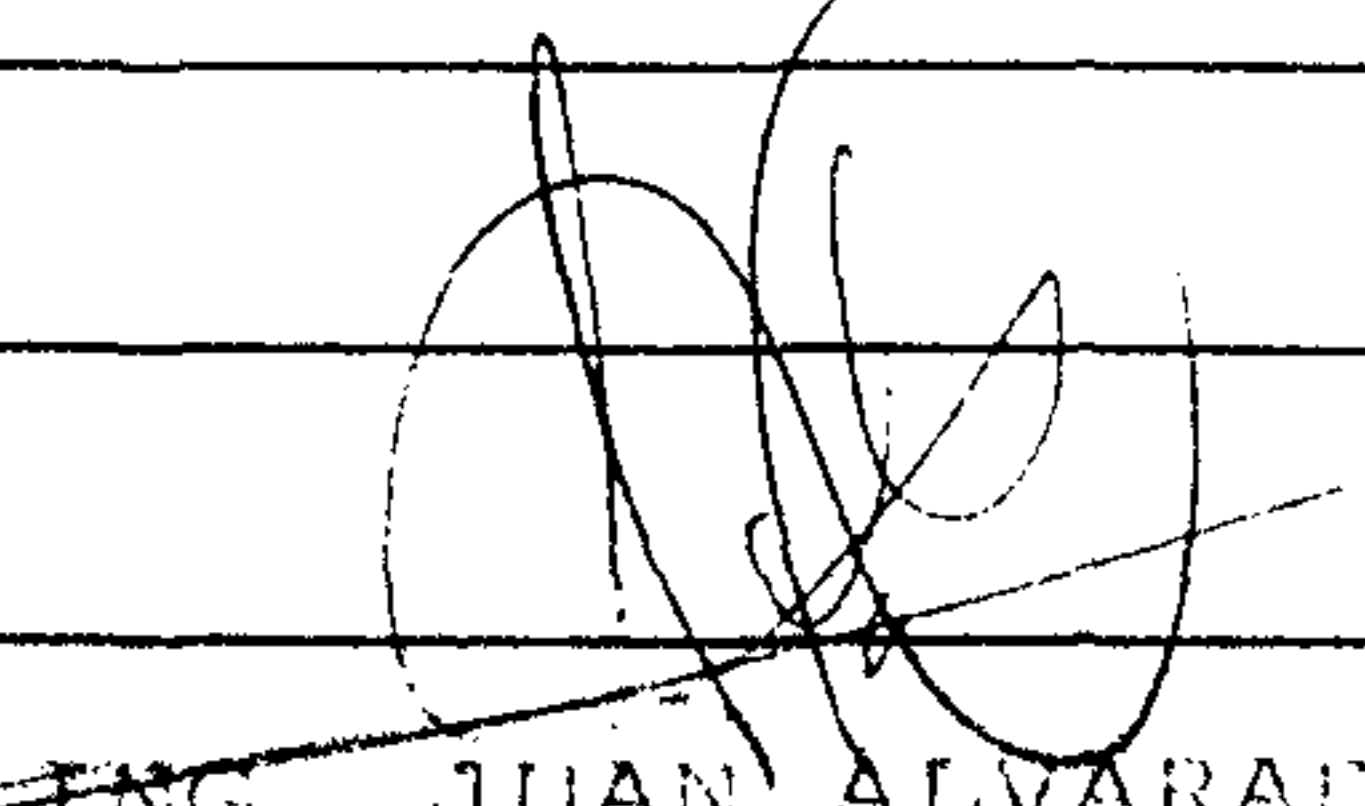
6 éstos la aprueban en todas sus partes se afirman ratifican

7 y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo

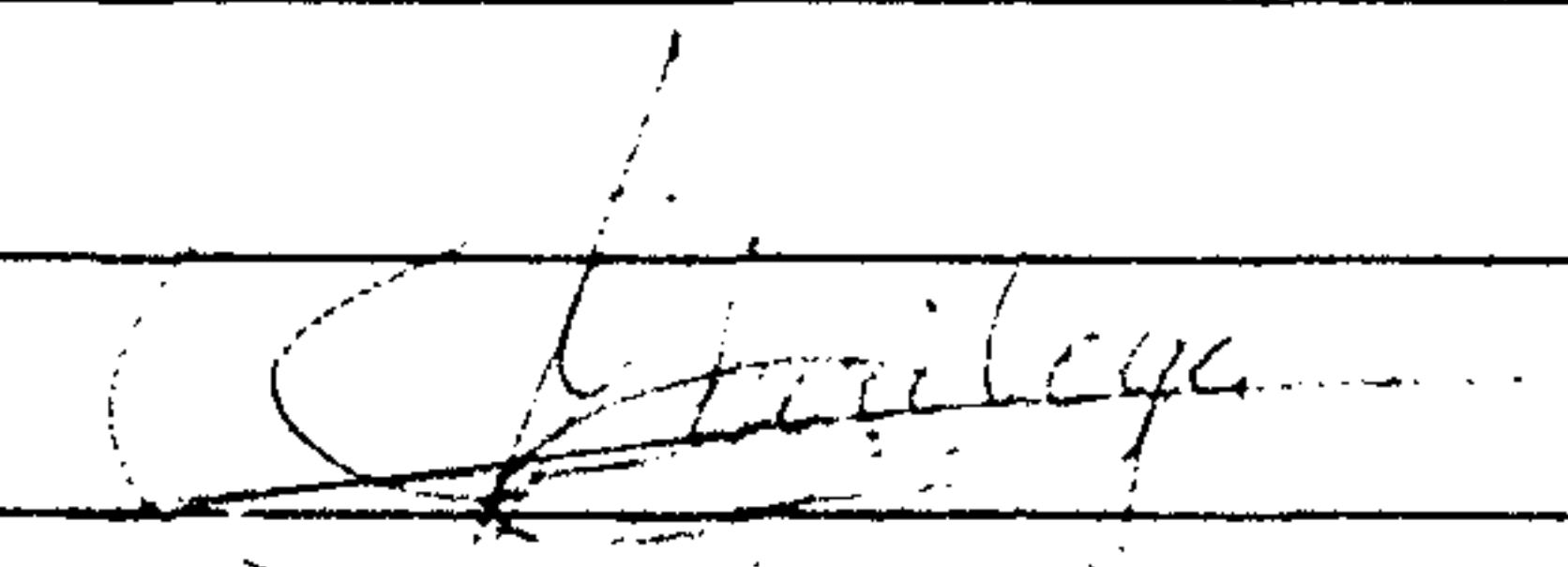
8 cual doy fe . -

10 
11 DR. MOISES FERNANDO TACLE GALARRAGA

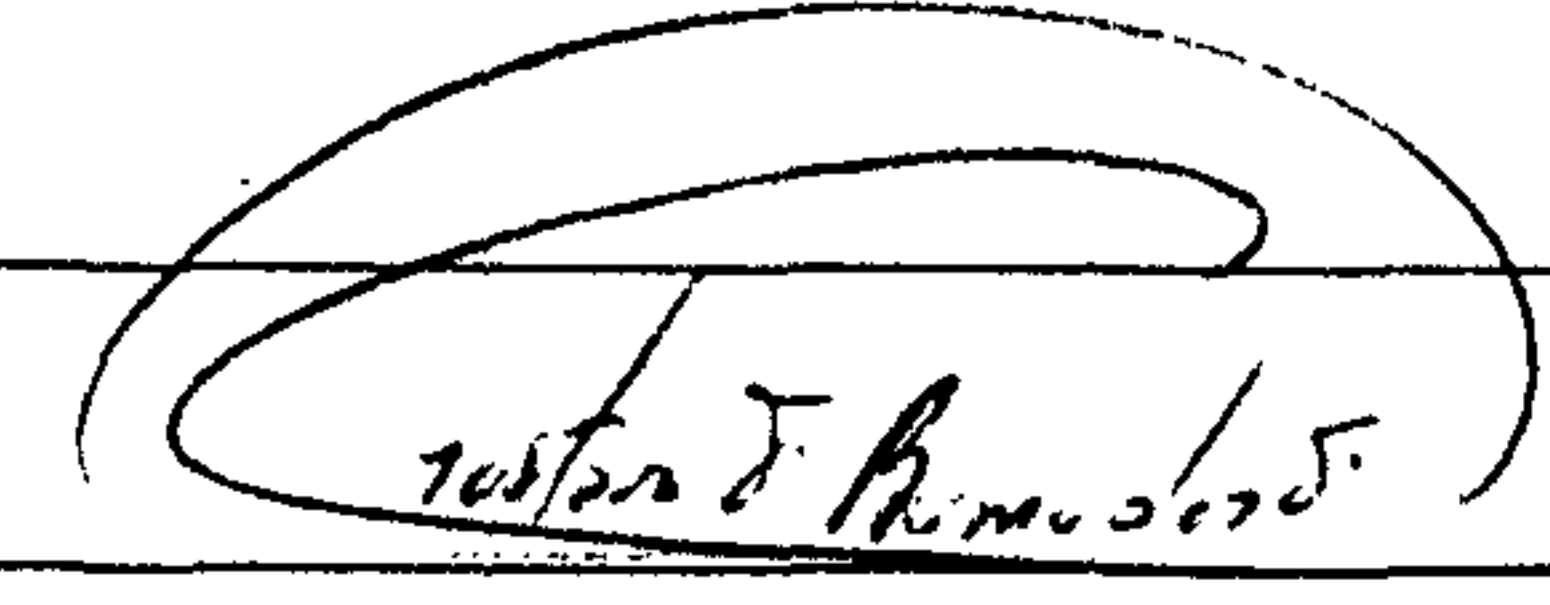
12 C.C. 090229971-8 C.V. exento

14 
15 ING. JUAN ALVARADO LOZADA

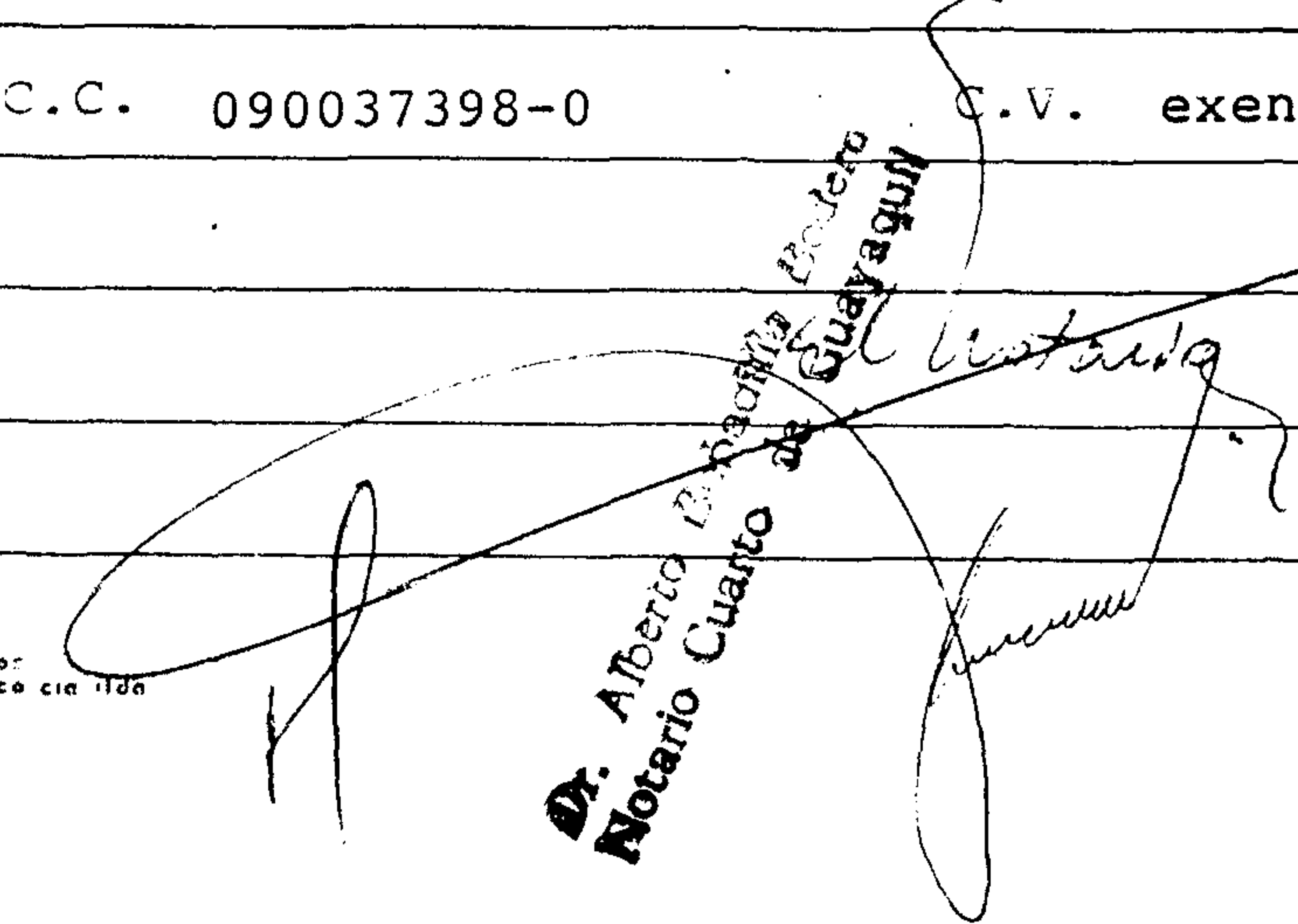
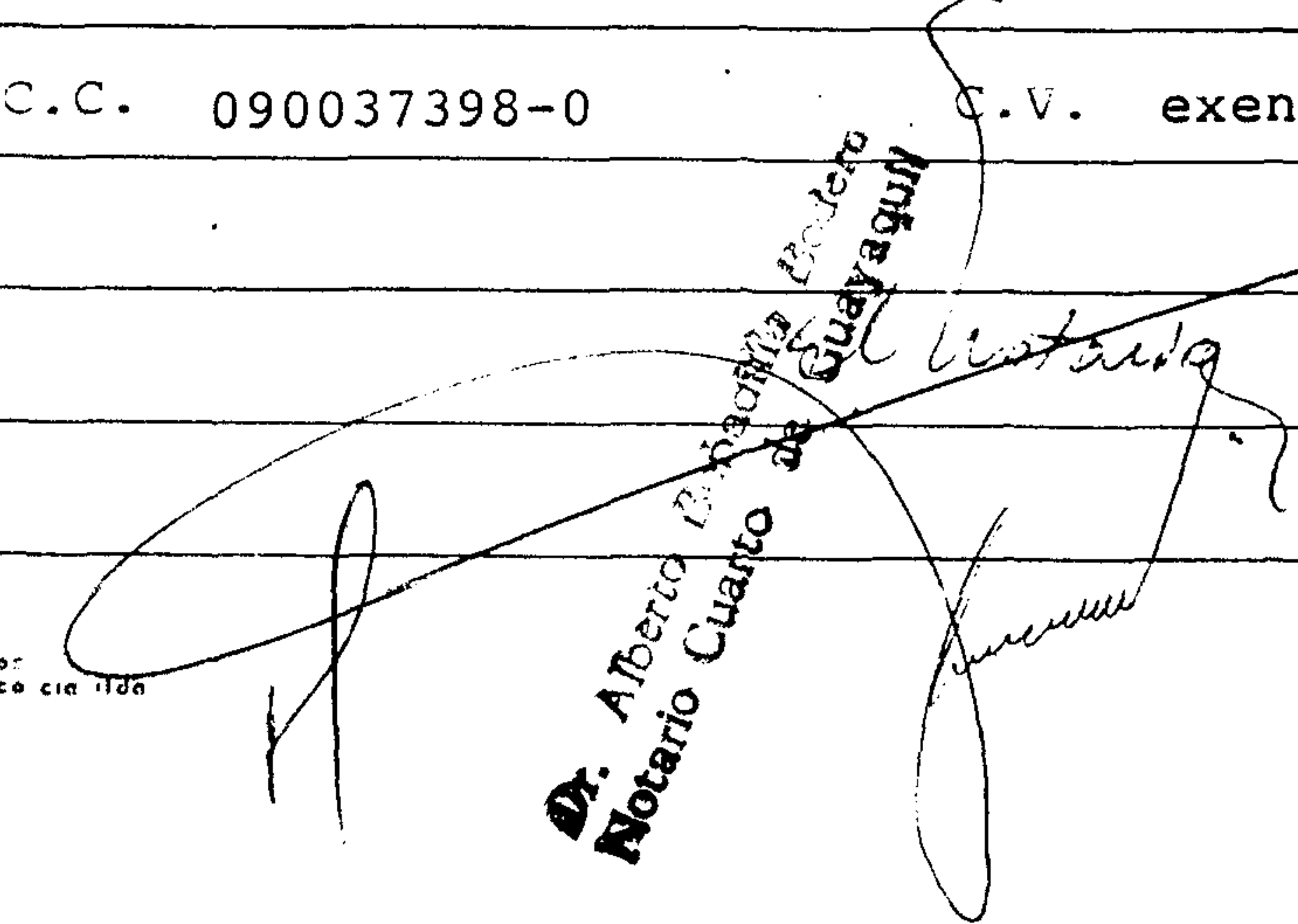
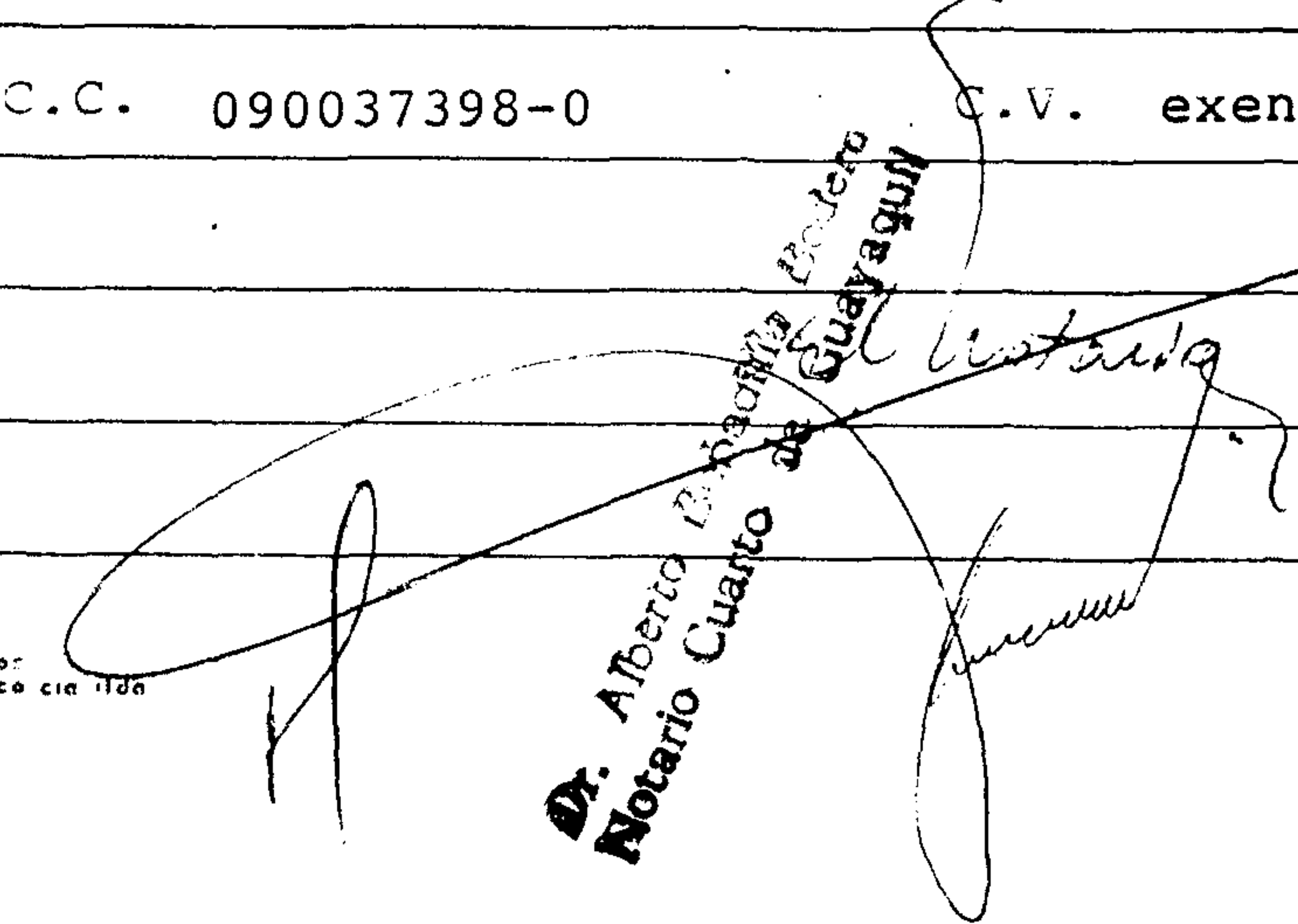
16 C.C. 090838330-0 C.V. exento

18 
19 ING. JORGE CHIRIBOGA VASCONEZ

20 C.C. 18-00119004-0 C.V. exento

22 
23 GUSTAVO BERMUDEZ FLORES

24 C.C. 090037398-0 C.V. exento

26 
27 
28  Es Fiel.-

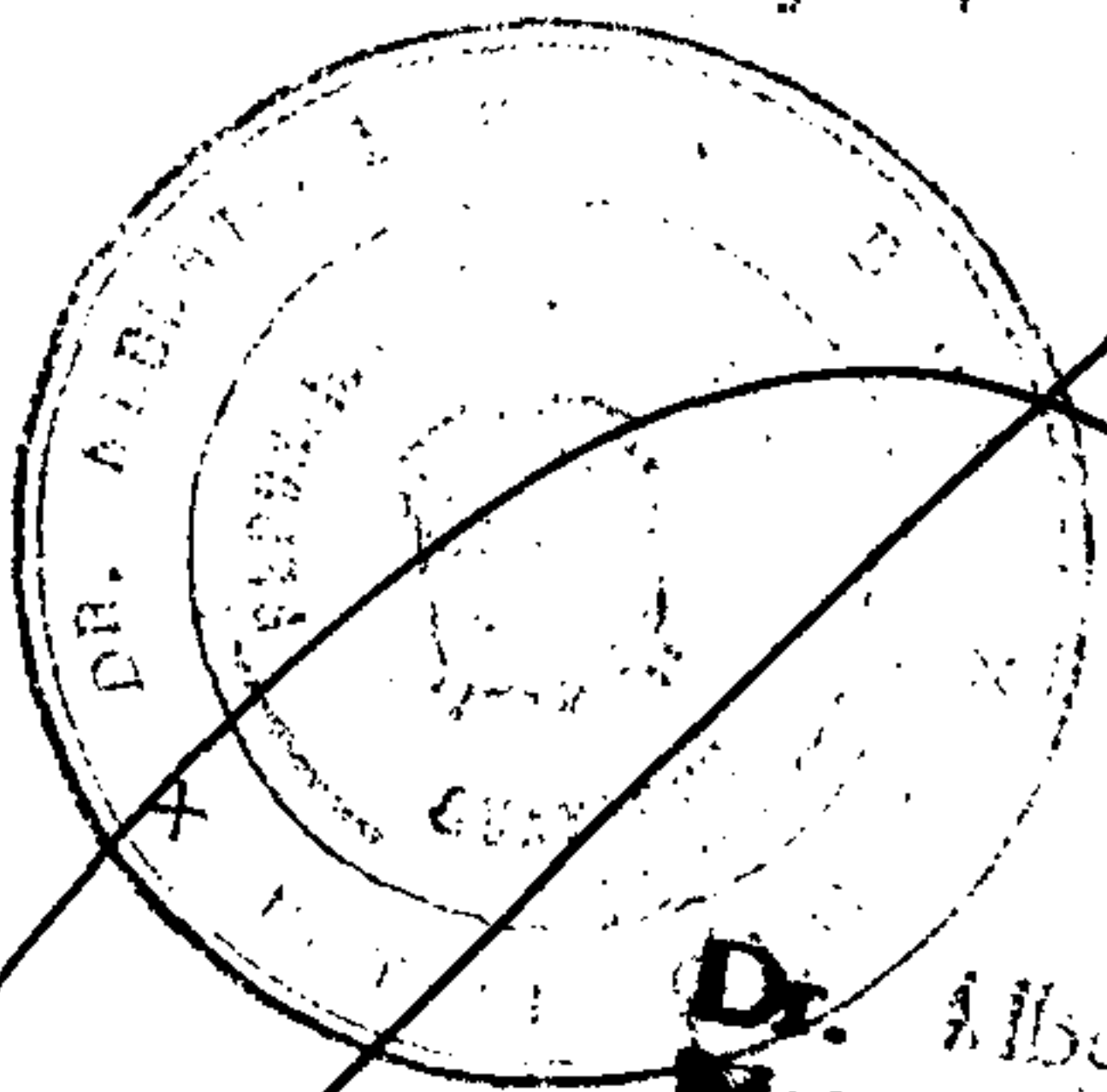
I

copia de su original, en fe de ello confiero esta **C U A R T A**
COPIA CERTIFICADA, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil, a los
veintiocho dias del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis.



R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario
Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades lega-
les de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha -
tomado nota al margen de la matriz de 1 de Marzo de 1996
de lo dispuesto en la Resolución No. 96-2-1-1-0001625 dic-
tada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil
de la Superintendencia de Compañías, de que ha sido aproba-
do la Constitución de la Compañía SISTEMAS TECNOLOGICOS IN-
TEGRADOS S.A. SITESA. conforme al contenido de la escritura
pública que antecede.

Guayaquil, 12 de Abril de 1996



Dr. Alberto P. Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ex

denado en la Resolución No 96-2-1-1-0001625, dictada el 10 de Abril de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quede inscrita esta escritura, la misma que contiene, - la CONSTITUCION de SISTEMAS TECNOLOGICOS INTEGRADOS S. A. SITESA., de fojas 21.243 a 21.255, número 6.658 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.138 del Repertorio.-Guayaquil, diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-



LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil